



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2024

07 de marzo de 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, otorga la facultad y la competencia a los Gobiernos Autónomos Municipales señalando que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 302, parágrafo I, señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de los niveles centrales del Estado, departamentales e indígenas. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, en su artículo 94 parágrafo II, numeral 1 y 2 señala: artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez establece en el marco de la competencia del Numeral 10, del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal. V. En el marco de la competencia del numeral 29 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción. 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, incisos a) y b). - establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador; y un Órgano Ejecutivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, en el marco de las competencias exclusivas reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado y promulgado la Ley Municipal N° 107/2022, que tiene como objeto principal la de establecer requisitos y procedimientos para que propietarios y poseedores de terrenos rústicos que se encuentren dentro de las Áreas Urbanas Homologados, puedan adecuarse a los lineamientos y a la planificación urbana aprobada y de esta manera consolidar áreas de uso público como: vías, áreas verdes y áreas de equipamiento a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, normativa que establece en su disposición final segunda que el ejecutivo reglamentara la referida normativa.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo relativo a las facultades legislativas en el ámbito ejecutivo establece: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 4 establece que los Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, constituye un instrumento normativo para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

POR TANTO:

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en consejo de Gabinete, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 123, de fecha 18 de octubre de 2022 "LEY MUNICIPAL DE NOMINACION DE VIAS PUBLICAS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL" y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

Se Aprueba el "REGLAMENTO MUNICIPAL DE NOMINACION DE VIAS PUBLICAS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL", reglamento cuya redacción es la siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE NOMINACION DE VIAS PUBLICAS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

CAPÍTULO I ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1. (Del marco legal). La NOMINACION DE VIAS PUBLICAS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL se registrará por lo dispuesto en este Reglamento que se fundamenta en: el **Artículo 302** de la Constitución Política del Estado; Numeral I. (Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción); Inciso 6, 7, 10, 16, 28, 29 y 42, **Artículo 26** de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); Inciso 2 y 4, Ley Municipal No. 123 "Ley Municipal de Nominación de Vías Publicas y Bienes Inmuebles de Dominio Público Municipal" del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular como habrá de determinarse la nomenclatura urbana de calles, avenidas, plazas, parques, inmuebles, unidades vecinales y demás espacios públicos del Municipio de Porongo.

Artículo 2. (Del ámbito de aplicación). El presente Reglamento establece las normas básicas a las que debe sujetarse toda nominación y numeración de calles, avenidas, plazas, parques, inmuebles, unidades vecinales y demás espacios públicos del Municipio de Porongo. Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general, obligatorio y coercitivo.

Artículo 3. (Del ámbito jurisdiccional). El presente Reglamento identifica, regula y define los aspectos jurídicos, administrativos y técnicos de la nomenclatura urbana en la jurisdicción municipal de Porongo, obligando a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles, a cumplir con las normas establecidas.

Artículo 4. (Del objeto). Es objeto de este Reglamento establecer la normativa y procedimiento por la que ha de regirse el ordenamiento de la nominación y numeración. El referido ordenamiento es independiente y/o paralelo a la toponimia cultural, es decir a los nombres históricos o nuevos de las calles. Comprende la nominación y numeración de la totalidad de los elementos urbanos, que satisfaga en forma ágil y moderna los requerimientos de identificación.

Artículo 5.- (De la identificación numérica). Cada elemento urbano tendrá una identificación numérica sistemática. Esto incluye no sólo calles y predios, sino también elementos de infraestructura.

Artículo 6.- (De la nominación urbana). Cada elemento urbano tendrá una nominación histórica, cultural, conmemorativa, tradicional y/o costumbrista.

Artículo 7.- (De la simplificación). En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

CAPITULO II SIGLAS Y DEFINICIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 8.- (De la terminología). Los términos utilizados en lo sucesivo tienen los siguientes significados:

- a) **APARTAMENTO O DEPARTAMENTO.** - Cada una de las unidades funcionales independientes de un edificio, la que puede ser parte indivisa de la propiedad, formar parte de una propiedad en condominio o constituir una sub-parcela independiente;
- b) **AVENIDA.** - Arteria de tránsito principal, que generalmente delimita unidades vecinales;
- c) **BARRIO.** - Unidad vecinal o sub-zona dentro de una unidad vecinal, identificado con un nombre;
- d) **CALLE.** - Arteria vehicular secundaria, dentro de una unidad vecinal; puede no tener salida terminando en un retorno;
- e) **ELEMENTO URBANO.** - Es cualquier barrio, avenida, calle, pasaje, plaza, parque, monumento o edificio importante susceptible de ser reconocido por los ciudadanos y por lo tanto, identificado y denominado. Asimismo, los elementos de infraestructura tales como puentes, postes o bocas de registro, es decir todo objeto o construcción que cumple un fin técnico determinado para los servicios de la ciudad;
- f) **MONUMENTO.** - Obra de arte destinada a conmemorar un hecho o personaje histórico o al embellecimiento del ornato público;
- g) **NOMENCLATURA.** - La nominación o numeración que se asigna a inmuebles públicos y privados, unidades vecinales, calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos;
- h) **PARQUE.** - Área verde destinada a la recreación pasiva y activa;
- i) **PASILLO O PASAJE.** - Vía estrecha peatonal;
- j) **PLAZA.** - Área verde destinada a la recreación pasiva;
- k) **PLAZUELA.** - Plaza pequeña;
- l) **PEATONAL.** - Calle en la que no pueden circular vehículos;
- m) **PREDIO O INMUEBLE.** - Propiedad urbana delimitada, cuyo propietario persona natural o jurídica pública o privada;
- n) **PUERTA.** - Cada uno de los accesos a un predio desde la vía pública, al que se le asigna un número. El predio estará identificado indistintamente por cualquiera de sus puertas;
- o) **REGLAMENTO.** - El presente Reglamento de nomenclatura urbana de inmuebles públicos y privados, unidades vecinales, calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del Municipio;
- p) **ROTONDA.** - Área verde alrededor de la cual circulan vehículos en un cruce;
- q) **UV (UNIDAD VECINAL).** - Área en general limitada por avenidas, es la célula básica de la planificación urbana del Municipio;
- r) **VÍAS PUBLICAS.** - Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o semovientes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 9. (De la responsabilidad del propietario de inmueble).

Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble, el responder por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10. (De los derechos del propietario de inmueble).

Son derechos del propietario de inmueble:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Que la autoridad competente le asigne la numeración correcta para su inmueble de manera ágil y oportuna.
2. Ser informado cuando se instalen señalizaciones relativas al presente Reglamento en su propiedad privada.

Artículo 11. (De las obligaciones del propietario de inmueble).

Las obligaciones del propietario de inmueble son:

1. El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Denunciar los hechos que constituyan infracciones o delitos que contravengan las disposiciones vigentes.
3. Financiar la placa de nominación urbana con numeración de su inmueble, de acuerdo al ANEXO N° 1, que hace parte del presente Reglamento.

TÍTULO II CRITERIOS DE NOMENCLATURA TECNICA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 12.- (Reglas generales).

Para la determinación de la denominación de las vías y espacios públicos se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio público dentro del territorio municipal;
- b) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;
- c) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- d) La nomenclatura propuesta deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la numeración cartesiana o numérica a excepción de la numeración de unidades vecinales, radiales e individualización de inmuebles;
- e) Procurar que la denominación fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas del País, Región o del Municipio y;
- f) En ningún caso se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas.

Artículo 13.- (De la prohibición en la nominación de espacio público).

Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que tuvieran finalidades comerciales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

Artículo 14.- (De la regla de designación de calles y lugares públicos).

En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de personas antes de haber transcurrido dos (2) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar.

CAPITULO II DE LA NOMENCLATURA Y SU ESTRUCTURA

Artículo 15.- (De los predios y puertas). Tendrán un número identificador, cada uno de los predios privados y públicos de la ciudad en cada una de sus puertas. El sistema de numeración será como sigue:

PLACAS CON NUMERACION DOMICILIAR (VER ANEXO No.1):

Medidas mínimas : 16 Cm. X 11 Cm.

Características básicas : Número individual del inmueble en la parte central de la Placa. Nombre de la calle en la parte inferior de la Placa.

Color : Opcional de acuerdo al material.

Artículo 16.- (De calles y avenidas). El sistema de nominación será como sigue:

PLACAS CON NOMINACION (VER ANEXO No.2):

Medidas mínimas : 35 Cm. X 100 Cm.

Color : Opcional de acuerdo al material.

Artículo 17.- (De los muros). El sistema de nominación será como sigue:

PLACAS CON NOMINACION (VER ANEXO No.3):

Medidas mínimas : 35 Cm. X 70 Cm.

Color : Opcional de acuerdo al material.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Municipal es responsable de realizar los tramites administrativos para dar cumplimiento al **REGLAMENTO MUNICIPAL DE NOMINACION DE VIAS PUBLICAS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.**

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. - Las normas administrativas señaladas en el presente Reglamento Municipal son de cumplimiento obligatorio, a falta de disposición expresa se aplicará con carácter supletorio por analogía la normativa de Procedimiento Administrativo vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. - Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, que en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341, Art. 32 (Validez y Eficacia). I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
MSE - DAE
Lic. Jorge Alberto Galarraga Cortes
Secretario Municipal de Planeación Territorial
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Signature]
Lic. Edwin Kaiser Landívar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Signature]
Lic. Mario Hugo Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Signature]
Lic. Sebastián Arroyo Osinaga Salvañete
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
Abg. Jorge Eduardo Povero Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

3-898227 PORONGO 3-224622 gmporongo@gamporongo.gob.bo
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Abg. Juan Pablo Alvarado Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

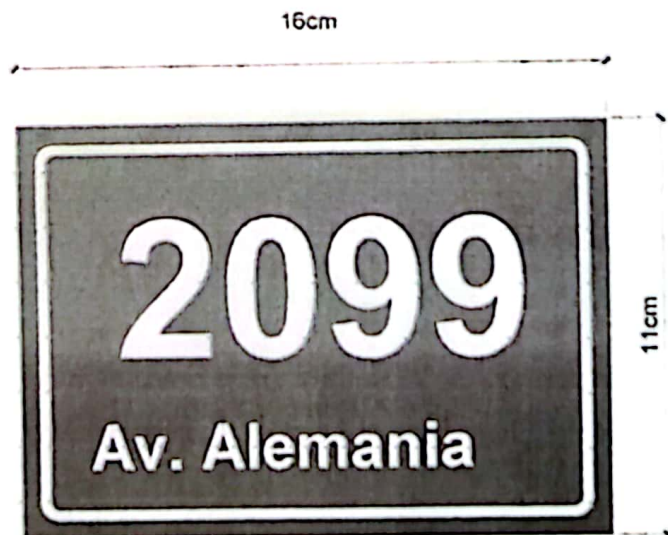


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ANEXO No. 1
NOMENCLADOR DE INMUEBLES



Coastal region

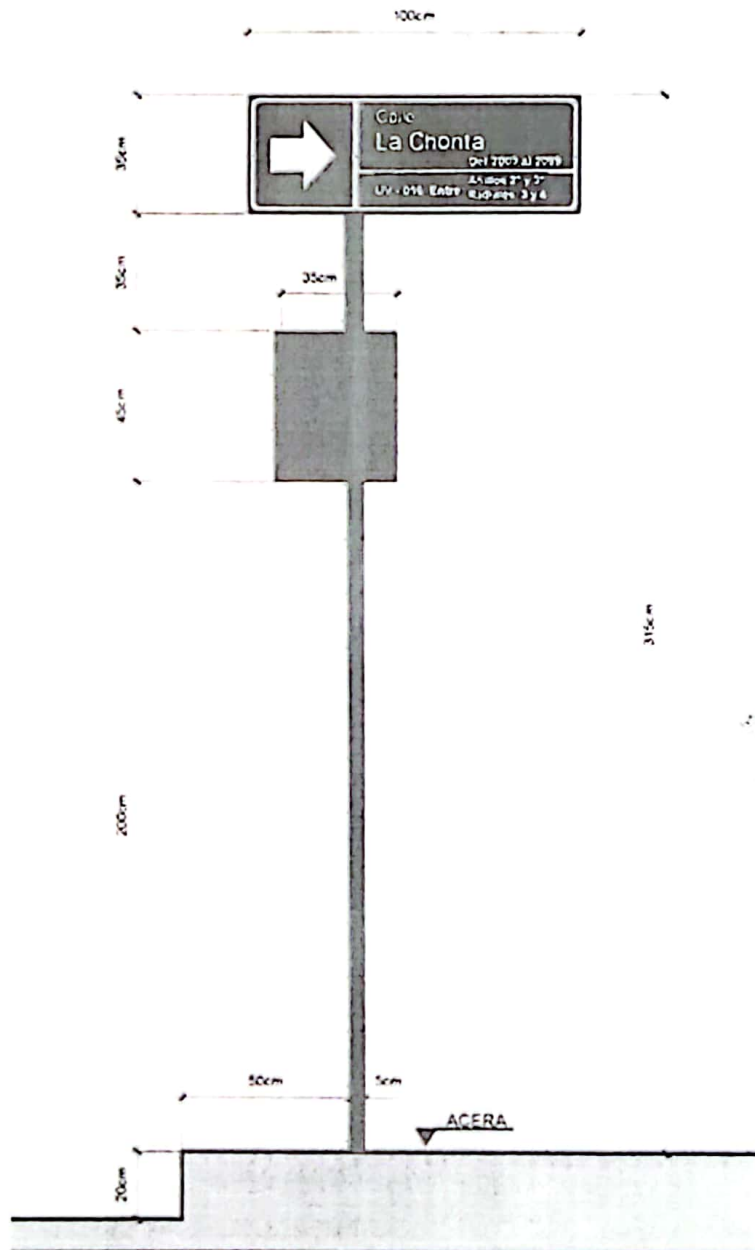


ANEXO No. 2



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

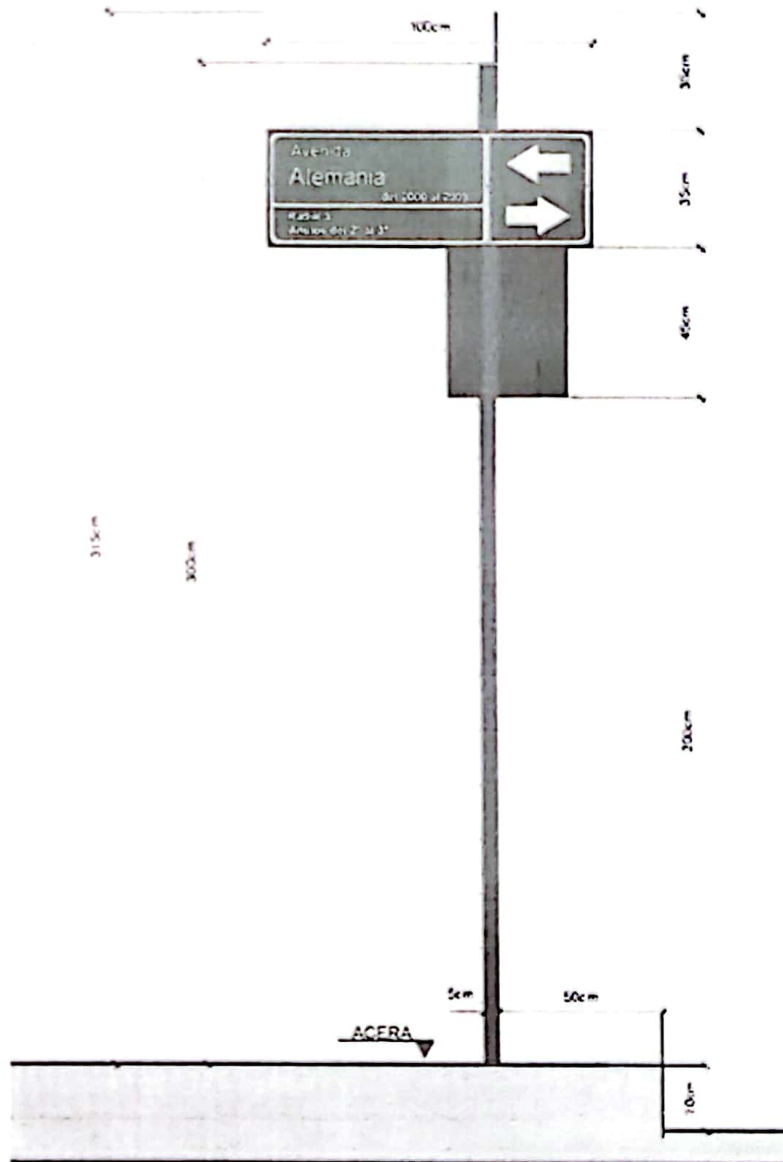
NOMENCLADOR DE CALLES





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

NOMENCLADOR DE AVENIDAS



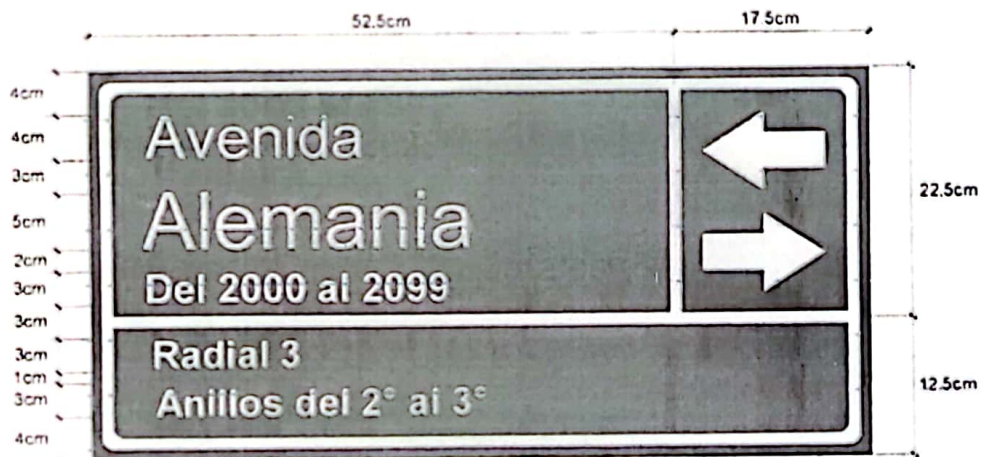


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ANEXO No. 3

NOMENCLADOR PARA MUROS



Gobierno Autonomo Municipal

